

CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 28 de julio de 1992, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de

lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1618/89 interpuesto por Merloni Electrodomestici España, SA.

7.230

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Resolución de 28 de julio de 1992, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace público la adjudicación del contrato de asistencia técnica que se indica. 7.230

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

Anuncio (PP. 1147/92).

7.230

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Resolución de 10 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 925/92). 7.231

Resolución de 10 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 926/92). 7.231

Resolución de 10 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 927/92). 7.232

Resolución de 10 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 928/92). 7.232

Resolución de 10 de junio de 1992, de la Delegación

Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 929/92). 7.233

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 29 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación de la obra que se cita. (I-SE-121). 7.233

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Anuncio de bases. 7.233

Anuncio de bases. 7.237

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Edicto. 7.239

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

ORDEN de 14 de julio de 1992, por la que se autoriza la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan las condiciones de su aplicación anticipada.

En desarrollo de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establece los plazos para la generalización de nuevo sistema.

Con el fin de hacer posible la extensión de los Ciclos Formativos de Formación Profesional y la introducción del Bachillerato, el art. 21.1. del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, establece que las Administraciones educativas podrán disponer la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en un número determinado de centros, con anterioridad a los plazos previstos en dicho Real Decreto, contribuyendo a estimular en los Centros docentes el necesario clima de renovación a lo largo del proceso de transformación gradual del sistema educativo.

En el mismo sentido, el artículo 23.1. del citado Real Decreto permite que las Administraciones educativas adopten las medidas necesarias para que la estructura y el currículo de las enseñanzas organizadas con carácter

experimental al amparo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, comiencen a ser adaptadas, en el curso 1992/93, a la nueva ordenación del sistema educativo.

Por su parte, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Comunidad Autónoma ha establecido el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Decreto 106/1.992, de 9 de junio.

Reguladas las enseñanzas, es conveniente acometer la aplicación anticipada de la nueva ordenación del sistema educativo en una serie de Centros de nuestra Comunidad Autónoma, con carácter previo a la fase de implantación generalizada de las Enseñanzas de Régimen General.

En consecuencia esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I.- DISPOSICIONES GENERALES**Primero.-**

Autorizar a los centros docentes que se relacionan en los anexos I y II para aplicar anticipadamente el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, secuenciando la implantación de cada uno de los años que componen este ciclo durante los cursos 1992/93 y 1993/94, respectivamente.

Segundo.-

Los Centros Educativos impartirán enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de Educación Secundaria

Obligatoria, de acuerdo con el currículo oficial establecido por el Decreto 106/1992, de 9 de junio, concretado y desarrollado en el proyecto curricular al que hace mención el mismo.

Tercero.-

1.- Para acceder al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria será necesario haber cursado 8º de EGB y estar en posesión del Título de Graduado Escolar.

2.- Asimismo, podrán acceder al tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria los alumnos que, habiendo cursado 8º de EGB, hayan agotado su escolarización en este nivel por haber cumplido 16 años en el año natural en que finalizan 8º curso.

3.- Las Delegaciones Provinciales podrán, excepcionalmente, previo informe de la Inspección de Educación, dispensar de la exigencia de edad que se establece en el apartado anterior cuando las condiciones educativas del alumno así lo aconsejen.

4.- Con idéntico carácter excepcional, y previo informe de la Inspección de Educación, la Dirección General de Ordenación Educativa podrá autorizar el acceso al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria de alumnos que hayan agotado su escolarización en el nivel de EGB y en cuya localidad o zona se haya procedido a la implantación anticipada, de modo general, del segundo ciclo de esta etapa educativa.

5.- La admisión de nuevos alumnos se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 115/1987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos, así como a lo establecido en la Orden de 4 de febrero de 1.992, sobre escolarización y matriculación de alumnos en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios, para el curso 1.992/93.

Cuarto.-

En los centros que en el proceso de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se deje de impartir enseñanzas de BUP, F.P. de primer grado o Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias, y en relación con sus alumnos repetidores, se actuará de la siguiente forma:

a) Los alumnos repetidores de primer curso de primer ciclo experimental, primero de BUP o primer curso de F.P. de primer grado se incorporarán al tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

b) En el curso 1.993/94, los alumnos repetidores de segundo curso del primer ciclo del Plan Experimental, 2º de BUP o 2º curso de F.P. de primer grado se incorporarán a cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

c) En los centros que supriman enseñanzas de 2º de BUP o 2º de F.P. de primer grado en el curso 92/93, los alumnos repetidores de dichos cursos se incorporarán al 2º curso de primer ciclo del Plan Experimental.

Quinto.-

El número máximo de alumnos por grupo en cada uno de los cursos del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será el establecido en la Ley Orgánica de 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo.

Sexto.-

En lo referente a evaluación y promoción de los alumnos que cursen las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será de aplicación la normativa de evaluación en esta etapa educativa que oportunamente establezca la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Séptimo.-

Tal como establece el artículo 16 del Real Decreto 1007/1.991, de 14 de junio, los padres o tutores de los alumnos manifestarán a la Dirección del Centro la elección de Enseñanzas de Religión o de actividades de Estudio asistido, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada curso escolar. Los alumnos cuyos padres o tutores no hayan solicitado que les sean impartidas enseñanzas de "Religión Católica"

realizarán actividades de estudios programadas por el equipo de profesores del curso de acuerdo con lo que, a tales efectos, disponga la Consejería de Educación y Ciencia.

II.- HORARIOS

Octavo.-

1.- El horario semanal para cada uno de los cursos del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será de treinta horas lectivas.

2.- La distribución horaria semanal de las áreas y materias del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será la que figura como Anexo III de la presente Orden.

3.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.4. del Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, las enseñanzas del área de "Ciencias de la Naturaleza" se organizarán en el segundo ciclo de la etapa en dos materias diferentes: "Biología y Geología" y "Física y Química" con carácter cuatrimestral. El área mencionada mantendrá su carácter unitario a efectos de evaluación.

4.- El área de "Matemáticas", que será cursada por todos los alumnos, se organizará en el cuarto curso en dos modalidades diferentes, conforme se recoge en el artículo 5 del Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

5.- Los contenidos de "la vida moral y la reflexión ética" se impartirán en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria dentro del área de "Ciencias Sociales, Geografía e Historia". El horario de dicha materia se agrupará en un sólo cuatrimestre a razón de dos horas semanales.

6.- Las áreas de "Música" y "Educación Plástica y Visual" se organizarán en periodos cuatrimestrales en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

III.- OPTATIVAS

Noveno.-

La presencia de materias optativas, junto con las provisiones de opcionalidad contenidas en el Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, deberán servir para desarrollar las capacidades generales a las que se refieren los objetivos de la etapa, facilitar la transición de los jóvenes a la vida activa y ampliar la oferta educativa y las posibilidades de orientación del alumnado.

Décimo.-

El número de materias optativas que han de cursar los alumnos será de una en tercer curso y dos en cuarto curso, siempre que la organización temporal de las materias elegidas sea de curso. Excepcionalmente, este número podrá modificarse con organizaciones temporales distintas. En todo caso, la suma de los tiempos dedicados a cada una de las materias elegidas deberá coincidir con el horario total dedicado al espacio de optatividad en cada curso.

Undécimo.-

1.- La oferta de optativas de los Centros en tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria deberá incluir, en todo caso, la segunda lengua extranjera. Asimismo, podrá incorporar las siguientes materias:

- Ecología.
- Patrimonio cultural de Andalucía.
- Tecnología aplicada.
- Cultura Clásica.

2.- La oferta de optativas de los Centros en cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria deberá incluir, en todo caso, la segunda lengua extranjera y la cultura clásica. Asimismo, podrá incorporar las siguientes materias:

- Organización empresarial y laboral.
- Informática aplicada.
- Técnicas experimentales de laboratorio.
- Información y comunicación.

3.- Ningún alumno podrá cursar la segunda lengua extranjera en cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, si no hubiese cursado dicha segunda lengua extranjera en el tercer curso de esta etapa educativa.

4.- En el proyecto curricular de la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria se recogerán las materias optativas que oferten los Centros, así como sus programaciones.

5.- El Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado ofrecerá modelos de desarrollo de las materias optativas señaladas en el presente apartado.

Duodécimo.-

1.- Las enseñanzas de materias optativas en los Centros sólo podrán ser impartidas si existe un número mínimo de 15 alumnos matriculados.

2.- La evaluación de estas enseñanzas se realizará de forma similar a la que se establezca para el conjunto de las áreas y materias del currículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Los centros docentes privados autorizados para la aplicación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria mantendrán el carácter de Centros con autorización condicionada al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 109/1.992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de los Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general.

Segunda.-

Los Centros privados adaptarán el contenido de la presente Orden a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se faculta al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado y a la Dirección General de Ordenación Educativa a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

CENTROS PUBLICOS AUTORIZADOS PARA LA IMPLANTACION ANTICIPADA DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
I.F.P. "ABDERA"	ADRA	ALMERIA
I.F.P. "MARTIN GARCIA RAMOS"	ALBOX	ALMERIA
I.F.P. "EL ARGAR"	ALMERIA	ALMERIA
I.B. "BAHIA DE ALMERIA"	ALMERIA	ALMERIA
I.F.P. "LOS ANGELES"	ALMERIA	ALMERIA
I.F.P. "ALHAMILLA"	ALMERIA	ALMERIA
I.F.P. "ALBAIDA"	ALMERIA	ALMERIA
I.F.P. "VALLE DE ANDARAX"	CANJAYAR	ALMERIA
I.B. "ALTO ALMANZORA"	TIJOLA	ALMERIA
I.F.P. "ALYANUB"	VERA	ALMERIA
I.F.P.	ALGODONALES	CADIZ
I.B. "COLUMELA"	CADIZ	CADIZ
I.F.P.	CADIZ	CADIZ
I.F.P. "PABLO RUIZ PICASSO"	CHICLANA DE LA FRA.	CADIZ
I.B. NUM. 5	JEREZ DE LA FRONTERA	CADIZ
I.B. "HENENDEZ TOLOSA"	LA LINEA DE LA CONC.	CADIZ
I.F.P. "MEDITERRANEO"	LA LINEA DE LA CONC.	CADIZ
S.F.P. DEL I.F.P. "TORRE ALMIRANTE"	LOS BARRIOS	CADIZ
I.B.	LOS BARRIOS	CADIZ
I.F.P. "SAN JUAN DE DIOS"	MEDINA-SIDONIA	CADIZ
I.B. "ZAFRAMAGON"	OLVERA	CADIZ
I.E.S.	PTO. DE STA. MARIA	CADIZ
I.F.P. "MAR DE CADIZ"	PTO. DE STA. MARIA	CADIZ
EXTENSION DEL I.E.S.	PTO. DE STA. MARIA	CADIZ
I.F.P. "VIRGEN DEL CARMEN"	PUERTO REAL	CADIZ
I.F.P. "SANCTI PETRI"	SAN FERNANDO	CADIZ
I.F.P. "LAS SALINAS"	SAN FERNANDO	CADIZ
I.F.P. "CARLOS CASTILLA DEL PINO"	SAN ROQUE	CADIZ
I.B. "CRISTOBAL COLON"	SAN LUCAR DE BDA.	CADIZ
I.F.P. "POMPONIO MELA"	TARIFA	CADIZ
I.B. "BAELO CLAUDIA"	TARIFA	CADIZ
I.F.P. "LAS CUMBRES"	UBRIQUE	CADIZ
I.F.P. "LA JANDA"	VEJER DE LA FRONTERA	CADIZ
EXTENSION DEL I.B. "TRAFALGAR"	VEJER DELA FRONTERA	CADIZ

I.F.P. "CARBULA"	ALMODOVAR DEL RIO	CORDOBA
I.F.P. "TRASSIERRA"	CORDOBA	CORDOBA
I.F.P. "LOPE DE VEGA"	FUENTE OBEJUNA	CORDOBA
I.B. "COLONIAL"	FUENTE PALMERA	CORDOBA
I.F.P. "JUAN DE LA CIERVA"	PUNTE-GENIL	CORDOBA
I.F.P. "ARCELACIS"	SANTAELLA	CORDOBA
S.F.P. DEL I.F.P. "ANTONIO MA CALERO"	VVA. DE CORDOBA	CORDOBA
I.B. "LA JARA"	VVA. DE CORDOBA	CORDOBA
I.F.P. "AL-ANDALUS"	ALHUNEJAR	GRANADA
I.F.P. "LUIS BUENO CRESPO"	ARHILLA	GRANADA
I.F.P. "PEDRO JIMENEZ MONTOYA"	BAZA	GRANADA
I.F.P. "VALLE DE LECRIN"	DURCAL	GRANADA
I.F.P. "AYNADAMAR"	GRANADA	GRANADA

ANEXO I (CONTINUACION)

CENTROS PUBLICOS AUTORIZADOS PARA LA IMPLANTACION ANTICIPADA DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
I.F.P. "HERMENEGILDO LANZ"	GRANADA	GRANADA
I.F.P.	HUESCAR	GRANADA
S.F.P. DEL I.F.P. "MORAINA"	HUETOR-TAJAR	GRANADA
I.F.P. "MORAINA"	LOJA	GRANADA
I.B. "HIPONOVA"	MONTEFRIO	GRANADA
I.F.P. "ABEN-HISMAIL"	MONTEFRIO	GRANADA
I.F.P.	MOTRIL	GRANADA
I.F.P. "CERRO DE LOS INFANTES"	PINOS-FUENTE	GRANADA
I.F.P. "ULYSSEA"	UGIJAR	GRANADA
I.B. "SAN BLAS"	ARACENA	HUELVA
I.B. "JUAN RAMON JIMENEZ"	MOGUER	HUELVA
I.B. "VAZQUEZ DIAZ"	NERVA	HUELVA
I.F.P. "ARACENA"	ARACENA	HUELVA
I.F.P.	HUELVA	HUELVA
I.F.P. "LA MARISMA"	HUELVA	HUELVA
I.F.P. NUM. 2	HUELVA	HUELVA
I.F.P. "CUENCA MINERA"	MINAS DE RIOTINTO	HUELVA
EXTENSION DEL I.B. "VAZQUEZ DIAZ"	MINAS DE RIOTINTO	HUELVA
I.E.S.	CAMPILLO DE ARENAS	JAEN
I.E.S.	CORTIJOS NUEVOS	JAEN
I.F.P. "SIERRA MAGINA"	HUELMA	JAEN
I.E.S. NUM. 1	JAEN	JAEN
I.F.P. "SAN JUAN BOSCO"	JAEN	JAEN
I.F.P. "PABLO DE OLAVIDE"	LA CAROLINA	JAEN
I.F.P. "REYES DE ESPARA"	LINARES	JAEN
I.E.P. "HIMILCE"	LINARES	JAEN
I.F.P. "PERA DEL AGUILA"	MANCHA REAL	JAEN
I.F.P. "SAN FELIPE NERI"	MARTOS	JAEN
I.F.P. "GUADALENTIN"	POZO ALCON	JAEN
EXTENSION DEL I.E.S. DE CORTIJOS NUEVOS	SANT. DE LA ESPADA	JAEN
I.E.S.	SILES	JAEN
I.E.S.	TORREPEROGIL	JAEN
I.E.S. "ABULIA"	VILCHES	JAEN
I.F.P. "VERACRUZ"	VILLACARRILLO	JAEN
EXTENSION DEL I.B. "MARIA ZAMBRANO"	ALGARROBO	MALAGA
I.F.P.	ANTEQUERA	MALAGA
I.F.P. "JOSE NAVARRO Y ALBA"	ARCHIDONA	MALAGA
I.B. "LUIS BARAHONA DE SOTO"	ARCHIDONA	MALAGA
S.F.P. DEL I.F.P. "MARTIN RIVERO"	ARRIATA	MALAGA
I.B.	ARROYO DE LA MIEL	MALAGA
I.B. "CAMILLO JOSE CELA"	CAMPILLOS	MALAGA
I.F.P. "JACARANDA"	CHURRIANA	MALAGA
I.F.P. "MAR DE ALBORAN"	ESTEPONA	MALAGA
I.B. "LOS BOLICHES"	FUENGIROLA	MALAGA
I.F.P. "MARE NOSTRUM"	MALAGA	MALAGA
I.F.P. "LA ROSALEDA"	MALAGA	MALAGA
I.B. NUM. 17	MALAGA	MALAGA

ANEXO I (CONTINUACION)

CENTROS PUBLICOS AUTORIZADOS PARA LA IMPLANTACION ANTICIPADA DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
I.F.P. NUM. 8	MALAGA	MALAGA
I.B. NUM. 15	MALAGA	MALAGA
I.B. "PORTADA ALTA"	MALAGA	MALAGA
I.F.P. "SANTA BARBARA"	MALAGA	MALAGA
I.B. "BEN GABIROL"	MALAGA	MALAGA
I.E.S. NUM. 1	MALAGA	MALAGA
I.F.P. "MIGUEL ROMERO ESTEO"	MALAGA	MALAGA
I.F.P. "GUADALPIN"	MARBELLA	MALAGA
EXTENSION DEL I.B. "SIERRA BLANCA"	MARBELLA	MALAGA
I.B. "ALTA AXARQUIA"	PERIANA	MALAGA
I.B. "BEN AL JATIB"	RINCON DE LA V.	MALAGA
I.F.P. "BRZHILIANA"	RINCON DE LA V.	MALAGA
I.B. "DOCTOR RODRIGUEZ DELGADO"	RONDA	MALAGA
I.F.P. NUM. 2	RONDA	MALAGA
I.F.P. "MARTIN RIVERO"	RONDA	MALAGA
I.B. "PEREZ DE GUZMAN"	RONDA	MALAGA
I.F.P.	TORRE DEL MAR	MALAGA
I.F.P. "AL-GUADAIRA"	ALCALA DE GUADAIRA	SEVILLA
I.F.P. "TIERNO GALVAN"	ALCALA DE GUADAIRA	SEVILLA
I.F.P. "LILPA MAGNA"	ALCALA DEL RIO	SEVILLA
I.F.P. "BELLAVISTA"	BELLAVISTA	SEVILLA
S.F.P. DEL I.F.P. DE S.JOSE DE LA RDA.	BREÑES	SEVILLA
I.E.S.	CABEZAS DE SAN JUAN	SEVILLA
I.B.	CANTILLANA	SEVILLA
S.F.P. DEL I.F.P. DE S.JOSE DE LA RDA.	CANTILLANA	SEVILLA
I.E.S.	CAZALLA DE LA SIERRA	SEVILLA
EXTENSION DEL I.B. "TARTESOS"	GERENA	SEVILLA
I.F.P. "AL-MUDEYNE"	LOS PALACIOS	SEVILLA
I.F.P. "ATENEA"	MAIRENA DEL ALJARAFE	SEVILLA
S.F.P. DEL I.F.P. "SIERRA SUR"	MARTIN DE LA JARA	SEVILLA
EXTENSION DEL I.B. "FRAY B. DE LAS CASAS"	MORON DE LA FRONTERA	SEVILLA
I.E.S.	PILAS	SEVILLA
I.E.S.	FUEBLA DE CAZALLA	SEVILLA
I.F.P. "ALCARIA"	FUEBLA DEL RIO	SEVILLA
I.B. "MIGUEL DE MARARA"	SAN JOSE DE LA RDA.	SEVILLA
S.F.P. DEL I.F.P. DE S.JOSE DE LA RDA.	SAN JOSE DE LA RDA.	SEVILLA
I.F.P.	SAN JOSE DE LA RDA.	SEVILLA
S.F.P. DEL I.F.P. "LLANES"	SEVILLA	SEVILLA
I.F.P. "TORREBLANCA"	SEVILLA	SEVILLA
I.F.P. "SANTA AURELIA"	SEVILLA	SEVILLA

I. F. P. "POLIGONO SUR"	SEVILLA	SEVILLA
I. B. "RAMON CARANDE"	SEVILLA	SEVILLA
I. F. P. "JULIO VERNE"	SEVILLA	SEVILLA
I. E. S. NUM. 3	SEVILLA	SEVILLA
I. F. P. "ALCOSA"	SEVILLA	SEVILLA
I. F. P. "LAS AGUAS"	SEVILLA	SEVILLA
I. E. S.	TOCINA	SEVILLA
I. F. P. NUM. 2	UTRERA	SEVILLA
I. E. S.	VILLAVEVERDE DEL RIO	SEVILLA

ANEXO II

CENTROS PRIVADOS AUTORIZADOS PARA LA IMPLANTACION ANTICIPADA DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
INST. CARLOS MARQUEZ DE VALCARCEL	CADIZ	CADIZ
EE. PP. SAFA	PTO. DE STA. MARIA	CADIZ
C. F. P. ESPIRITU SANTO	BAENA	CORDOBA
EE. PP. SAFA	BAENA	CORDOBA
C. F. P. SAN JUAN BOSCO	GRANADA	GRANADA
EE. PP. SAFA	HUELVA	HUELVA
EE. PP. SAFA	ALCALA LA REAL	JAEN
EE. PP. SAFA	ANDUJAR	JAEN
EE. PP. SAFA	LINARES	JAEN
EE. PP. SAFA	UBEDA	JAEN
EE. PP. SAFA	VVA DEL ARZOBISPO	JAEN
EE. PP. SAFA	MALAGA	MALAGA
C. F. P. SAN JOSE	MALAGA	MALAGA
EE. PP. SAFA	ECIJA	SEVILLA
C. F. P. MSAUXILIADORA	SEVILLA	SEVILLA
EE. PP. SAFA	SEVILLA	SEVILLA

ANEXO III

DISTRIBUCION HORARIA SEMANAL DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

AREAS Y MATERIAS	HORAS SEMANALES	
	TERCERO	CUARTO
CIENCIAS DE LA NATURALEZA	4	3(**)
CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFIA E HISTORIA	3	4
EDUCACION FISICA	2	2
EDUCACION PLASTICA Y VISUAL	3(*)	3(**)
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	3
LENGUA EXTRANJERA	3	4
MATEMATICAS	3	4
MUSICA	3(*)	3(**)
TECNOLOGIA	3	3(**)
RELIGION/ACTIVIDADES DE ESTUDIO ASISTIDO	1	2
OPTATIVAS	3	4
ACCION TUTORIAL Y ORIENTACION	1	1
TOTAL	30	30

(*) EL horario de estas áreas se desarrollará en periodos cuatrimestrales

(**) EL alumno deberá escoger dos de las cuatro áreas señaladas

ORDEN de 15 de julio de 1992, por la que se crean con carácter experimental departamentos de orientación, se regula su organización y funcionamiento y se autoriza la experimentación de la integración en centros de EE.MM. y Educación Secundaria.

La Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 60 que las Administraciones educativas garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones.

Las especiales características de la Educación Secundaria, tal como ha sido configurada en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, aconsejan la incardinación de la orientación en todos los centros de este nivel educativo. Entre dichas características caben destacar las siguientes: el mayor grado de opcionalidad que presenta el nuevo currículo en los últimos años de la Educación Secundaria Obligatoria; la necesidad de dar respuesta a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones que presenta el alumno de esta etapa educativa, que obliga a la realización de adaptaciones o diversificaciones curriculares según las características de cada caso; la preparación para la incorporación a la vida activa o para acceder a la Formación Profesional de Grado Medio o al Bachillerato como una de las finalidades de esta etapa y la necesidad de contribuir desde la orientación educativa al logro de los objetivos

generales de la etapa, sobre todo de aquellos que se refieren a la dimensión afectivo-social de la educación.

Todos estos factores hacen que la función orientadora adquiera especial relevancia en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y conlleva necesariamente una potenciación de la función tutorial inherente a la función docente que todo profesor desempeña. Dicha función tutorial se verá reforzada y estructurada a través de la creación de los Departamentos de Orientación en los Centros de Educación Secundaria.

Por otro lado, la continuación del proceso de integración de alumnos con minusvalías que ha venido desarrollándose en la Educación General Básica, desde el curso 1985/86, requiere establecer las medidas que garanticen su incorporación a la Educación Secundaria Obligatoria.

La atención de este tipo de alumnos en los Centros ordinarios conlleva la necesidad de dotar a los Centros de los medios personales y materiales adecuados, que permitan una respuesta educativa ante las necesidades educativas especiales que presente este grupo de alumnos en cuanto a retraso o problemas en sus aprendizajes.

Así pues, procede regular la autorización, organización y funcionamiento de los Departamentos de Orientación en una serie de Centros que anticipan la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, así como establecer las condiciones en las que se autoriza la integración de alumnos con minusvalías en Centros de EE. MM. y de Educación Secundaria.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Primero.-

Autorizar a los Centros docentes que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones, de acuerdo con lo que se establece en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo.-

Autorizar la experimentación de la integración de alumnos con minusvalías en los Centros de EE. MM. y Educación Secundaria que figuran en el Anexo II de la presente Orden.

II.- EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACION

Tercero.-

1.- En los Centros docentes autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos existirá un Departamento de Orientación que estará formado por el Orientador, que será su Coordinador, y los tutores. Al igual que el resto de los Departamentos/Seminarios, el Departamento de Orientación estará en el área de competencias del Jefe de Estudios del Centro.

2.- El Coordinador del Departamento de Orientación se considerará, por un lado, como un educador más del Centro que desarrolla programas con alumnos y, por otro, como asesor psicopedagógico ante los diferentes órganos directivos y estructuras organizativas del Centro.

Cuarto.-

El Departamento de Orientación en los Centros autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos asumirá, al menos, las siguientes funciones:

1.- Coordinar la elaboración, realización y evaluación del plan de orientación y acción tutorial del Centro.